

# BOLSA

## Cotización Oficial del 25 de Agosto de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Cambio en cada título.	Cambio en el día.	Cambio de hoy															
FECHA	O/O			FECHA	O/O	ACCIONES	OBLIGACIONES																		
20-8-910	85,05	<b>4 POR 100 PERPETUO</b> Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales... 84,85 » E, de 25.000 » » » » D, de 12.500 » » » 85,05 » C, de 5.000 » » » 86,60 y 50 » B, de 2.500 » » » 86,65 » A, de 500 » » » 80,65 » H, de 200 » » » » G, de 100 » » » En diferentes series... 86,65 y 60		23-8-910	445,00	Banco de España	500																		
24-8-910	84,80			<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		13-8-910	288,00	Banco Hipotecario de España	500	40															
24-8-910	85,05					<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		24-8-910	357,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500														
24-8-910	86,55							<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		23-8-910	325,00	Unión Española de Explosivos	100												
24-8-910	86,65									<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		1-7-910	108,00	Banco de Castilla	250										
24-8-910	86,60											<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		19-8-910	145,00	Banco Hispano Americano	500								
24-8-910	86,65													<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		22-8-910	131,00	Banco Español de Crédito	250		131,00				
24-8-910	86,65															<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		23-8-910	61,50	Sociedad Gral. Azuc. España. Preferentes	500		61,50 y 61,00		
24-8-910	86,65																	<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		13-8-910	17,00	» » Ordinarias	500		16,00
24-8-910	86,65																			<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya	500
24-8-910	86,65	<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																				31-7-909	99,50	C. Gral. Mad. de Electricidad	100
24-8-910	86,65			<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																		6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberl.	500
24-8-910	86,65					<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid	500
24-8-910	86,65							<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95														18-8-910	52,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475
24-8-910	86,65									<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95												17-8-910	56,25	Idem Norte de España	475
24-8-910	86,65											<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95										24-8-910	368,00	B.º Español del Río de la Plata	
24-8-910	86,50													<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95								<b>OBLIGACIONES</b>			
																<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95						23-8-910	102,90	Cédulas del Banco Hipotecario	600
																		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95				12-8-910	83,25	Sociedad Gral. Azuc. Española	500
																				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		15-10-909	91,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																				10-5-909	85,10	Sociedad de Chamberl.	500
				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																		14-7-910	83,00	Mediodía de Madrid	500
						<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																8-8-910	106,50	Z. C. M. Z. A., Valladolid & Ariz. Serie A	500
								<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95														10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B	500
										<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95												14-5-910	59,50	Id. Id. Id. » C	500
												<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95										27-6-910	84,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1908	
														<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95								27-6-910	85,00	» » » 1.ª Serie	475
																<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95						27-6-910	88,00	» » » 2.ª »	475
																		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95				27-6-910	88,00	» » » 3.ª »	475
																				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		27-6-910	88,00	» » » 4.ª »	475
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																				1-8-910	75,00	» » » 5.ª »	500
				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																		<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>			
						<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																21-2-910	80,00	Signos	250
								<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95														24-8-910	81,50	Obligaciones	100
										<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95												21-1-910	82,60	Idem de Erlanger	500
												<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95										19-8-910	91,50	Idem por resultados	500
														<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95								9-8-910	99,00	Id. para pago de expensas en el interior	500
																<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95						24-8-910	97,50	Cédulas para té. de id. en el extranjero	500
																		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95				17-8-910	101,50	Diputación provincial de Madrid	
																				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95		<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>			
		<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																				<b>ACCIONES</b>			
				<b>4 POR 100 PERPETUO</b> A plazo. Fin corriente... 84,95 En diferentes series... 84,95																		<b>OBLIGACIONES</b>			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado	192,000
Idem, fin corriente	060,000
Idem, fin próximo	00,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	55,000
5 por 100 amortizable	42,500
Acciones del Banco de España	0,000
Idem del Banco Hipotecario	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	0,000
Azucareras.—Preferentes	18,000
Idem ordinarias	3,500
Cédulas del Banco Hipotecario	6,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCO NEGOCIADOS**

París, a la vista, total	330,000
Cambio medio	107,525

**LIBRAS NEGOCIADAS**

Londres, a la vista, total	2,000
Cambio medio	37,21



# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1910.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.02	18.6	11.5	6.5	41	NE.....	Calma.....	Despejado.
3 de la mañana.....	8.25	17.6	12.4	8.1	54	NE.....	Brisa ligera.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.65	24.6	18.0	12.0	52	E.....	Brisa ligera.....	Idem.
12 del día.....	7.69	32.9	21.0	12.4	34	SE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	6.26	35.8	20.4	9.5	22	SW.....	Brisa fuerte.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	5.46	32.8	19.0	9.8	25	SW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	5.84	25.7	16.2	8.9	32	SW.....	Brisa ligera.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	36.9
Idem mínima.....	16.2
Diferencia.....	20.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	40.6
Idem id., dentro de una cámara de cristal.....	65.6
Diferencia.....	25.2
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	48.0
Idem mínima idem.....	13.0
Diferencia.....	35.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	11 h 10'
Sol entrecubierto por neblinas ó vapores.....	1 h 10'
Total de insolación durante el día.....	12 h 10'

## OPOSICIONES

Universidad de Salamanca.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incluido equivocadamente en el anuncio de oposiciones á Escuelas publicado en la GACETA del día 4 del mes actual dos plazas de Auxiliares de la Escuela graduada de niños y una de la de niñas, de Avila, este Rectorado hace público que quedan eliminadas de la convocatoria dichas plazas, por haber sido objeto de las oposiciones que fueron anunciadas en el mes de Julio del año próximo pasado.

Salamanca, 20 de Agosto de 1910.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—2521

## SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas (25 kilómetros), desde San Fernando á Obiciana y Conil (nueva expedición), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cádiz, San Fernando y Obiciana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cádiz el día 6 del propio mes á las once horas.

Madrid, 22 de Agosto de 1910.—El Director general, Sagasta.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—736

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Gerona á sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Gerona, el día 6 de dicho Octubre á las once horas.

Madrid, 22 de Agosto de 1910.—El Director general, Sagasta.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—735

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto, esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.502,07 pesetas, de las obras de pintura y reparación en el pabellón que se halla instalado el Instituto Central meteorológico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 22, inclusive, de dicho mes de Septiembre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañado de otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha conseguido previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 255,06 pesetas en metálico ó en efectos de la Banca pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—El Subsecretario interino, Cristóbal Martos.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de un

mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la ejecución de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que lo sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la venta pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la nulidad de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para formar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que se copie íntegro en dicho documento pliego, sin cuyo requisito no podrá éste ser admitido.

Art. 8.º La construcción de las obras comenzará en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros

y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los arrendos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingresó en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurso de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega,

según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 18 de Agosto de 1910.—Aprobado por S. M.—Bureli. S—787

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MONTES

Dispuesto por Real orden de 18 de Junio último tenga lugar la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del proyecto de Ordenación del monte Pinar de la Huelchosa, perteneciente al pueblo de Navacerrada, en la provincia de Madrid, consistentes en 3.207,193 metros cúbicos de pino en rollo y con corteza, 252,662 metros cúbicos de leñas gruesas del tronco ó de las ramas, y los pastos, esta Dirección General ha acordado se verifique dicha subasta el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las once, bajo el tipo de 65.178,64 pesetas.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse, haciéndose la deducción del coste de las mismas, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras asciende á 12.684,98 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección General, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.258,98 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total dada á los productos.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El Director general, T. Callego.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y de la ejecución de los aprovechamientos y mejoras del primer decenio de la Ordenación del monte Pinar de la Halcchosa, perteneciente al pueblo de Navacerrada, provincia de Madrid, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

S—

**Dirección General de Obras Públicas.****FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 29 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Torre del Mar, por Vélez Málaga, á Periana.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 60.297,45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, es la peticionaria de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si estuviere en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora, para que

el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta correspondiente.

Si transcurriera media hora sin que hagan declaración alguna los peticionarios, se entenderá que éstos renuncian al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Torre del Mar, por Vélez Málaga á Periana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta condición al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril de Torre del Mar, por Vélez Málaga á Periana.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril desde Torre del Mar, por Vélez Málaga á Periana.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Julio próximo pasado, y á las prescripciones que la misma establezca.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente: Cuatro locomotoras con mecanismo á adherencia y á cremallera.

Un coche de viajeros de primera clase. Seis coches mixtos de primera y segunda clase.

Un coche de viajeros de segunda clase. Tres furgones para equipajes con correo y retrete.

Diez vagones cerrados de diez toneladas.

Cinco vagones plataformas.

Veinte vagones bordometros.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 6.029.745,94, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 4.200 + 0,36 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 301.487,27 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas dentro del plazo de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario queda obligado á reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección General del ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto á la conducción de presos y penados.

Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lloven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Las tarifas especiales que se apliquen á los diferentes servicios del Estado, se ajustarán á lo prevenido en la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, y Reglamento para su ejecución.

Art. 11. El concesionario no podrá poner al servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministro de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 12. Terminadas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, et amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta del amojonamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por el

Intendentes del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que proceda a darse el tránsito público al ferrocarril, para que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 14. No podrá el concesionario cobrar al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada la que contiene los precios kilométricos variables como máximo.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 25 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real cédula de Julio siguiente para la aplicación de aquél, á la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si el concesionario fuese la explotación por cuenta de particulares al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á establecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, al fin del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para efectuar nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 17. Colocará la concesión además en el caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuando determina el artículo 7.º de este pliego las condiciones de fuerza mayor, debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarada en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 2.º y 3.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los artículos 1.º y 2.º del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 18. Para atender á los gastos que cubre la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada kilómetro que se hallen en explotación.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le llegaren del Gobierno y sus Delegados.

Art. 20. Si faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se depositen en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de su residencia fijado.

Madrid, 20 de Agosto de 1910.—Aprobado por S. M. Teófilo Gallego.

	PRECIOS de transporte.		TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro en 1.ª clase.....	0,10	0,05	0,15
Por ídem íd. en 2.ª id.....	0,07	0,03	0,10
<i>Excusas de equipajes.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	1,09	0,80	1,50
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
Se abonará por cada billete de viajero 30 kilogramos de equipaje.			
<i>Bestias.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0266	0,0134	0,04
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro:			
De menos de 10 kilogramos.....	2,00	1,00	3,00
De 10 á 50 kilogramos.....	1,33	0,67	2,00
Pasando de 50 kilogramos.....	1,00	0,50	1,50
Mínimum de percepción por expedición:			
De menos de 10 kilogramos.....	"	"	0,50
Pasando de 10 kilogramos.....	"	"	1,00
<i>Pescados frescos y comestibles.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,50	1,00
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
<i>Metalico, alhajas y valores.</i>			
Por cada 1.000 pesetas y kilómetro.....	0,02	0,01	0,03
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro.....	1,20	0,80	2,00
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	10,00
<i>Trenes especiales.</i>			
Por kilómetro.....	14,00	6,00	20,00
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	250,00
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro, 1.ª clase.....	0,534	0,266	0,80
Por ídem íd., 2.ª id.....	0,42	0,21	0,63
Por ídem íd., 3.ª id.....	0,334	0,168	0,50
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,50
Si la mercancía necesita utilizar un vagón especial, el mínimum de percepción por expedición será de....			
"	"	"	10,00
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro:			
Ganado vacuno y caballo.....	0,267	0,133	0,40
Ternera y cerdo.....	0,10	0,05	0,15
Lanar.....	0,054	0,026	0,08
Por kilómetro, por vagón completo.....	1,60	0,80	2,40
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
Si el transporte necesita utilizar un vagón especial, el mínimum de percepción será.....			
"	"	"	10,00
<i>Carruajes.</i>			
Por carruaje y kilómetro:			
Coches de una sola testera en el interior.....	0,00	0,30	0,30
Coches de cuatro ruedas con dos testeras.....	0,602	0,352	0,994
Si el transporte necesita utilizar un vagón especial, el mínimum de percepción por expedición será.....			
"	"	"	10,00
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro, 1.ª clase.....	0,267	0,133	0,40
Por ídem íd., 2.ª id.....	0,21	0,105	0,315
Por ídem íd., 3.ª id.....	0,167	0,083	0,25
Toda expedición cuyo peso no exceda de 50 kilogramos pagará por este peso, que se fija como mínimum de la percepción:			
Mínimum de percepción por expedición.....	"	"	1,00
Si la mercancía necesita utilizar un vagón especial, el mínimum de la percepción será de 10 pesetas por expedición.			

	PEAJE		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro:			
Ganado vacuno y caballar.....	0,14	0,06	0,20
Ternera y cordero.....	0,05	0,025	0,075
Lanar.....	0,027	0,013	0,04
Por vagón completo y kilómetro.....	0,89	0,10	1,00
Mínimum de percepción por expedición.....			1,00
Si el transporte necesita utilizar un vagón especial, el mínimo de percepción será por expedición.....			10,00
<i>Carruajes.</i>			
Por carruaje y kilómetro:			
Coches de una sola testera en el interior.....	0,425	0,022	0,45
Coches de cuatro ruedas con dos testeras.....	0,475	0,022	0,497
Si el transporte de carruajes necesita un vagón especial, el mínimo de percepción por expedición será de.....			10,00
<i>Material para ferrocarriles.</i>			
Vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro que pase vacío y locomotora que no arrastre convoy, por kilómetro.....	0,30		0,30

**CONDICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA**

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contará de diez en diez kilogramos;

3.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que le hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas; las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación;

4.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento;

5.ª Las mercancías serán de tres clases, á saber:

*Primera clase.* Fundición moldeada, hierros y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, frutas y legumbres frescas, algodones, lanas, maderas de obrastería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.

*Segunda clase.* Granos, semillas, harinas, sal, oca viva, yeso, minerales, frutas y legumbres secas, lenas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundición en bruto, hierro en barra y palastro y plomo en galápagos;

*Tercera clase.* Piedras de cal y yeso, cal (excepto la viva), cok, carbón de piedra, sillarejas, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedras de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de caminos;

6.ª Las mercancías, animales y otros

objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tenga más analogía;

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos; sin embargo, la Empresa no podrá rechazar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también, durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables á los objetos que, no estando expresados en ella, no pesan bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar, con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro;

10. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior;

11. En el caso de que la Empresa hiciera algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen

remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

12. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general;

13. Los que al recibir una remesa quieran comprobar el peso de la misma, abonarán, en concepto de gastos de reposo, 0,015 pesetas por cada tracción de 10 kilogramos, y 0,50 pesetas por cada vagón completo; pero si al efectuar la operación se nota una diferencia mayor que la que pueda ocasionar las mermas naturales de las mercancías en las condiciones ordinarias, los gastos de reposo serán de cuenta del concesionario; el mínimo de percepción será de 0,25 pesetas;

14. El precio por concepto de almacenaje será de 0,50 pesetas por tonelada y día, y el mínimo de percepción por dicho concepto será de 0,25;

15. Los bultos de equipajes, encargos y mercancías cuyos remitentes solicitan sean precintados, devengarán un derecho de percepción por el suministro, colocación de plomos y demás, con arreglo á la escala:

Por cada bulto cuyo peso no exceda de 25 kilogramos, 0,25 pesetas; por cada bulto cuyo peso sea de 26 á 50 kilogramos, 0,50 pesetas; por cada bulto de peso de 51 á 100 kilogramos, 0,75 pesetas; de 101 kilogramos en adelante, una peseta.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso que el Gobierno tenga establecido un servicio especial;

16. La tarifa que ha de regir para el transporte de la correspondencia pública, cuando deba pagarlo el Estado se fijará después que se haya oído al Ministerio de la Gobernación;

17. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1889, y que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio;

18. A los demás servicios del Estado no especificados, se les aplicará los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un 25 por 100, ó los de 1.ª especial más económica reducidos en un 10 por 100 si resultase esto más ventajoso;

19. Se autoriza á la empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de esos servicios.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Conservatorio de Música y Declamación.**

SECRETARÍA

*Enseñanza oficial.*

Conforme á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1910 á 1911 quedará abierta el día 1.º de Septiembre y se cerrará el día 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los

interesados en la portería del Establecimiento, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría, todos los días hábiles, de once á trece, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve á las doce, de las quince á las diecinueve y de las veintuna á las veinticuatro en punto;

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos ó persona que los represente, se acompañará la cédula personal corriente, el certificado facultativo de estar vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición y el importe de los derechos de matrícula correspondientes á las inscripciones que soliciten.

Estos derechos son 15 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, que podrán abonar los alumnos en uno ó dos plazos, y los que sólo quieran pagar los respectivos al primer plazo al formalizar la petición, lo efectuarán por importe de 10 pesetas. El segundo plazo de las cinco pesetas restantes para complementar el pago deberán abonarlo en el mes de Febrero, juntamente con las cinco pesetas en metálico por derechos de examen.

Al solicitar la matrícula entregarán además los alumnos dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará al interesado en el acto de presentarla, y el otro en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría mediante la oportuna revisión del expediente académico;

3.ª Los alumnos que en cursos anteriores hayan disfrutado de matrícula gratuita á causa de pobreza, deberán justificar esta circunstancia para la inscripción, igualmente en el curso próximo. Se previene á los interesados que no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de matrícula gratuita que se presente fuera del plazo del mes de Septiembre, y tampoco á las que no se acompañen los documentos ó carezcan de los requisitos necesarios para acreditar pobreza;

4.ª Para matricularse y ser inscritos en el primer año de las enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso. Estos interesados se entienden admitidos provisionalmente como alumnos oficiales en el Conservatorio, estando sujetos á sufrir el examen semestral que los Profesores respectivos han de verificar en sus clases, conforme previene el artículo 25 del Reglamento, los cuales tendrán lugar en los últimos diez días del mes de Enero, según se halla acordado por el Claustro, y los que no sean declarados aptos por el Profesor para continuar los estudios ó por el Tribunal competente, serán dados de baja en la matrícula de la respectiva asignatura y en la clase á que pertenezcan;

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de cualquiera asignatura de las de instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de solfeo y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura cuyo examen y aprobación procederá al primer año de aquéllas.

Para matricularse en *Harmonía*, se requiere tener aprobado todo el solfeo.

Para matricularse en *Composición* se exige tener aprobada la *Harmonía*. Los alumnos de *Composición* están obligados á cursar la asignatura de lengua italiana no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el quinto año, sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de lengua italiana.

Para matricularse en la asignatura de *Organo* se necesita tener aprobados los cursos anteriores al último de *Harmonía*.

Para matricularse en el primer curso de la asignatura de *Acompañamiento al Piano*, deberán los alumnos tener aprobados el sexto año de *Piano* ó el segundo de *Organo* y no podrán pasar al estudio del segundo curso de la de *Acompañamiento al Piano* sin tener aprobada la *Harmonía* y al del tercer curso sin tener aprobado el cuarto año de *Composición*.

Para matricularse en el primer año de *Canto* además de tener aprobados el examen de ingreso y los dos primeros cursos de *Solfeo*, se solicitará al mismo tiempo la matrícula en el tercer año de esta asignatura cuyo examen y aprobación ha de proceder al de *Canto*.

Los alumnos de esta asignatura están obligados á cursar la de lengua italiana, no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el sexto año, sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de lengua italiana;

6.ª Los alumnos que vienen siguiendo los estudios de las asignaturas de *Piano* y *Violín* por enseñanza no oficial y todos los que comenzaron dichos estudios con posterioridad á la publicación del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1901, siquiera hayan estado matriculados como de enseñanza oficial en el corriente curso de 1909 y 1910, sólo podrán ser inscritos para el curso próximo de 1910 á 1911, como alumnos oficiales en el Conservatorio, en quinto año de la asignatura de *Violín*, ó quinto ó sexto de *Piano*, según el plan, si tomarán parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre, para el ingreso en las clases superiores, estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les correspondan cubrir plaza de los vacantes que existan en las referidas clases desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas.

El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el día 15 de Septiembre, conforme se halla prevenido en el anuncio respectivo;

7.ª Conforme á la Real orden, fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección, pero quedando los alumnos sujetos á aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio para optar á los premios que á éstos se otorgan al final de la carrera;

8.ª A los alumnos que faltando á las anteriores prescripciones se matriculen en asignaturas ó cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropia, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho;

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de Orquesta, están obligados á asistir á la clase de Conjunto en los días y horas que para ésta se señalen;

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde el Ilustrísimo señor Comisario Regio.

Lo que de orden del Ilustrísimo señor Comisario Regio, se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1910.—El Secretario, S. Calleja. P—

### Administración de Hacienda de Alicante.

La Junta de mi presidencia, en sesión del día 16 de los corrientes, se ha servido acordar lo siguiente:

«En la ciudad de Alicante, siendo las once horas del 16 del mes de Agosto del año 1910, reunidos en el despacho oficial del señor Administrador de Hacienda y bajo mi presidencia, D. Luis Cánovas, Abogado del Estado; D. Vicente González, Oficial primero de la Intervención de Hacienda; D. Francisco Pérez García, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y el Oficial que suscribe el presente, en concepto de Secretario, constituyendo todos la Junta administrativa que determina el artículo 179 del vigente Reglamento de Consumos, y encargada en este caso de ver y fallar la denuncia formulada por el arriero de Consumos de esta ciudad, suspondida varias veces por falta de notificación á los presuntos reos ó de asistencia de alguno de los Vocales, denuncia presentada por dicha entidad arrendataria en 13 de Abril próximo pasado contra el vecino de San Vicente llamado Vicente Torregrosa Lillo (a) *Roch de Escorfa*, el desconocido José Asensio (a) *El Reondo*, el vecino de Villafranca Bautista Ojra (hijo) y el de esta capital Bautista Lloréns (a) *El Pisco*, los cuales intentaron introducir fraudulentamente en la noche del 11 de Abril dicho, juntamente con otros tres individuos que no pudieron ser conocidos, formando una cuadrilla armada que amenazó y sujetó al dependiente del resguardo Vicente Mataix Valdés por el punto denominado Segundo de Beltrán, hecho que repitieron á las cinco de la mañana, y por el mismo 40 y 80 kilogramos de sal en cada una de las ocasiones referidas.

«Abierto el acto por el señor Presidente, y presentado la representación del arriero denunciante, no habiendo comparecido los denunciados, no obstante hallarse citados en forma y el desconocido haberlo sido por conducto del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, la representación ratifica en todas sus partes.

«Retirada del local dicha representación, la Junta pasa seguidamente á deliberar, y resultando que el hecho denunciado se halla comprendido en el caso 3.º del artículo 179 como acto constitutivo de defraudación y ponado en el párrafo 1.º del artículo 173, todos ellos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y considerando que de la referida defraudación son únicos responsables todos los denunciados á la multa del décuplo de los derechos de la especie, correspondiente además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y de los dobles derechos, y además que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 30 de Junio de 1892, se pase testimonio de este acto y de la denuncia que lo motiva al Juzgado de Instrucción de esta capital.»



Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento del interesado José Asensi (a) *El Recoado*.

Alicante, 20 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera, P.—

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Plá Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en la certificación de descubiertos librada por la Administración de Aduanas de Port-Bou, en 29 de Marzo último, contra D. Baudilio Nadal, se dictó por la Tesorería de Hacienda, en 25 de Junio del actual año, la correspondiente providencia, declarándole incurso en el apremio de único grado, por su descubierta al Tesoro público en cantidad de 17 pesetas, importe de los derechos de Arancel liquidados por virtud de la declaración número 5.292-94, presentada por el indicado Sr. Nadal.

Y resultando ignorado el domicilio del expresado deudor D. Baudilio Nadal, así como también el de sus herederos, y no teniendo tampoco en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les requiere por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de ocho días y en calidad de responsable directo, verifique el ingreso en arcas del Tesoro de la indicada cantidad de 17 pesetas, más las dietas y costas á que diese lugar en esta Recaudación ejecutiva, calle de Avidonet, número 20; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se continuarán los procedimientos de apremio.

Figueras, 17 de Agosto de 1910.—Angel Plá. P.—2526

**Agencia ejecutiva de la zona de Granollers.**

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este término municipal, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al segundo trimestre de 1910 y atrasos, con fecha 19 de Julio último, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierta, á los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en la relación de que se hace mérito todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos, procedentes en su derecho, á tenor de lo que

proviene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que según informes de esta Alcaldía son de paradero ignorado y desconocido en la misma todos ellos, y cuyos interesados ó deudores son los siguientes:

**RÚSTICA**

- D. Isidro Camillo, 1,36 pesetas.
- D. José Danti, 2,75.
- D.<sup>a</sup> María Estapé, 109.
- D. Pedro Fochs Farrós, 2,26.
- D. Miguel Parró, 2,49.
- D. Juan Madurell ó herederos, 2,20.
- D. Francisco Mató, 1,80.
- D.<sup>a</sup> Ignacia Paig, 4,91.
- D.<sup>a</sup> Magdalena Suari, 1,97.

**URBANA**

- D. Baltasar Barnils, 5,39.
- D. Francisco Martí, 2,63.
- D. Nicolás Verdaguor, 21,35.
- D. Juan Clavé y D. Pedro Costa, 4,28.
- D. José Piferrer (Herederos de), 17,99.
- D. Antonio Elías Tolosa, 2,35.

Todos los cuales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Granollers del Vallés, á 18 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo auxiliar, Trinidad Jiménez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Tesorero de Hacienda, Fuenmayor. P.—2517

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio último, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Joaquín Mas Cebriá, 2,96 pesetas.
- Miguel Rosés Ribot, 32,67.
- Pedro Oliver Pallimonjo, 5,94.
- Salvio Bonasi, 1,79.
- Jaime Rabat, 2,61.
- Martín Sitjas Dalmau, 4,75.
- Narciso Escura Lloveras, 2,97.
- José y Baudilia Cruañas, 3,72.
- Salvio Bonay Margarit, 5,94.
- Luisa Serra Banquella, 2,48.

- Fernando Vila Xifré, 1,48.
- Jaime Reixach Poch, 4,31.
- Pedro Oliver, 1,56.
- María Gresa y Emilio Riera, 10,70.
- Pedro ó Petra Bas, 0,90.
- José Grau, 4,92.
- Miguel Rosot, 14,85.
- Martín Sitjar, 2,97.
- Narciso J., 2,94.
- Rua Vinardell Palguoras, 1,78.
- Baudilio y Francisco Sngul, 0,80.
- José y Baudilio Cruañas, 4,07.
- María Gresa y Emilio Riera, 8,92.
- Luisa Serrat y Banquells, 5,47.
- Juan Marqués Costa, 1,00.
- Ana Vinardell, 1,49.
- Salvio Bonay Margarit, 2,99.
- Jaime Rabell, 4,35.
- Melchor Alberti Alberti, 2,97.
- Salvia Bonay Margarit, 1,79.
- Jaime Reixach, 2,61.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Castillo de Aro á 13 de Julio de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P.—2209

**Agencia ejecutiva de Reus.**

*Arbitrios sobre canales.—Año de 1909.*

D. Francisco Cubelles y Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Reus.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año, se hallan comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta ciudad persona que les represente, por cuyo motivo, con fecha 16 del actual, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando ser de paradero desconocido los deudores que á continuación se expresarán, y no teniendo casa abierta en esta localidad, motivo por el cual no puede esta Agencia proceder á la ejecución de sus bienes con sujeción al orden establecido en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan embargadas todas sus fincas origen del débito que se persigue, con todas las rentas que produzcan y con el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los propietarios deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia á los interesados, empláceseles para que en el término de diez días, se personen en autos para solventar sus descubiertos, y entréguese al señor Alcalde sus cédulas de notificación firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos de la Casa Consistorial.»

Los deudores á que se refiere esta providencia, son los siguientes:

Tomás Abello Martí, casa C.º de Valls, número 3.

Pedro Arandes Gil, hoy su hermano Juan Vallordú Pellicer, casa calle San Magín, número 19.

José Ardevol Llavertía, casa calle San Carlos y San José, número 22.

Dolores Arnavat Oliva, casa arrabal Robuter, número 8.

Casimiro Bartanen Grans, casa calle San Joaquín, número 4.

Juan Besora Ferré, casa calle Beal Carmen, número 34.

Dolores Bofall Bofall, casa calle San Luis, número 4.

Herederos Mariano Bollver Masías, casa calle Colón, número 5.

José Cort Alimban, hoy José Salvat Rabascall, casa calle Barceloneta, número 40.

Miguel Cavallá Llausa, casa calle Santo Tomás, número 33.

Antonio y María Calvet Queralt, casa calle Sol, número 8.

Antonio Caeelles Guardiola, casa calle Pujol, número 5.

José Colom Marcos, casa calle Pí y Margall, número 84.

José Cartauyá Volqué, casa calle Pí y Margall, número 92.

Buenaventura Colom Marca, casa calle Pí y Margall, número 25.

José Cartacoyo Blay, casa calle B. San José, número 15.

Enriqueta Casamayor de Plantó, casa arrabal San Pedro, número 41, calle San Pancracio, número 20 y arrabal Santa Ana, número 32.

Pelayo María Chacón, casa calle San Francisco, número 31.

Ramón Durán Pomeroi, casa calle B. San Salvador, número 3.

Joaquín de Dalmau, casa calle C.º de Salix, números, 38, 14, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 36 y C.º de Misericordia, número 9 y San Casimiro, número 7.

Francisco Estala Mallorquí, casa Travesía Sardá, número 3.

Sebastián Fontgibelo Figuerola, casa Arenas de San Pedro, número 27.

José Guané Vilanova, casa calle San Rufino, número 29.

Salvador Guén Mercador, casa calle San Benito número 22.

José Gambuis Font, casa calle N.º San Francisco, número 54.

Viuda de Pablo Illa, hoy Juan Ardevoc Urgellés, casa calle Creu Vermella, número 15.

Juan Fust, sus herederos José Fust, San Vicente, número 24.

Juan José Espinás, casa calle San Antonio, número 13.

David Miguel Masden, casa calle San Miguel, número 37.

Rosa Mas Penas, casa calle Donotea, número 15.

Juan Marcu Valls, casa calle Hospital, número 24.

Rosa Marca Salvat, hoy Antonia Calsé Llausa, casa calle C.º Misericordia, número 1.

Joaquín y Elvira Massó Martí, casa calle Alta Carmen, número 31.

Herederos de Manuel Margenat, San Carlos y San José, número 5.

Francisco Martí Font, hoy Francisco Sotorra Martí, calle Alta Carmon, número 2.

Herederos de Felipa Torres, viuda de Mercadó, calle B. San José, número 2, 4 y 6, Barreras, número 7, Raona, número 18, Pí y Margall, número 19 y 21 y San Luis, número 4.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se extiende por duplica-

do el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia que, de no comparcer á satisfacer sus descubiertos, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio.

Dado en Reus á 19 de Agosto de 1910.  
El Agente, Francisco Gubelles.

P—2507

### Agencia ejecutiva de la zona de Ribadumia.

Rústica y Urbana.—Año 1909.

D. José B. Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones, en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 5 de Enero de este año, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores forasteros.

Francisco Mosteiro, 3,58 pesetas.  
Jeronimo Martínez, 3,13.  
Herederos de Dionisio Otero, 2,12.  
Juan Moraña, 7,39.  
José Prado de Raton, 5,80.  
Juan Fernández Muñoz, 13,57.  
Luis Piñeiro, 16,23.  
Manuel Estévez, 7,40.  
Ramón García Alba, 10,52.  
Ramón Gómez, 4,88.  
Ramón Romero, 8,90.  
Santiago Alvarez, 4,70.  
Tomás Labarta, 3,36.  
Vicente Bernúdez, 10,74.  
Andrés Oubiña, 1,12.  
Andrés García Rivas, 2,02.  
Antonio Ruibal, 0,22.  
Benito Sabaris Rodríguez, 2,69.  
Benito da Eira, 3,13.  
Cayotano Conde, 1,79.  
Eduardo Otero, 0,89.  
Herederos de Rosa Esoudeiro, 0,22.  
José Núñez Abal, 0,45.  
José Mouta, 1,79.  
José Serantes Portas, 2,91.  
José Martínez Mongán, 0,22.  
José Manuel Mourino, 3,36.  
Julian Abal, 2,91.  
Juan Vázquez Torres, 2,91.  
José Vázquez Torres, 2,91.  
José Barreiro, 2,91.  
José María Sabaris Oubiña, 1,79.  
Juan R. Sinelro, 1,16.

Manuel Chaves, 0,89.  
Manuel Fernández, 0,89.  
Manuel Abal Boixposta, 1,12.  
Manuel Vázquez, 2,46.  
Manuel Sinciro Pérez, 0,67.  
Manuel Rodríguez Ferreiro, 2,91.  
Manuel Chaves Castro, 2,24.  
Miguel Farina, 1,12.  
Ramón Noya Barral, 2,69.  
Ramón Núñez Otero, 1,59.  
Rita Portas, 2,24.  
Ramón Torres Pesqueira, 2,69.  
Ramón López Gómez, 1,79.  
Ramón Alvarez, 1,35.  
Roque Castro, 0,89.  
Ramón Romero Garat, 0,92.  
Serafin Farina Martínez, 2,24.  
Santiago Posa, 2,69.  
Viuda de Emilio Otero Feijóo, 0,67.  
Viuda de Ramón Ontoda, 0,45.  
Viuda de José Yñias Costa, 0,22.  
Cástor Oubiña Abalo, 12,76.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Ribadumia, á 1.º de Julio de 1910.—El Agente, José B. Conde.—V.º R.º: el Arrendatario, P. P., U. López. P—2107

### Recaudación de Contribuciones de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á los años 1886 á 89 y al primero y segundo trimestre de 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se cita.

Anastasio Gómez, débito 234,14 pesetas.  
Antonio Martínez, 207,12.  
Andrés Moragón del Olivo, 66,63.  
Antonio Prieto (viuda), 93,24.  
Carlos Bascuñana, 15,05.  
Celestino del Olmo, 177,59.  
Domingo Cábera (viuda), 81,61.  
Dolores Requena Garlés, 57,10.

Engracia Giron (herederos), 175,04.  
 Francisco Galindo (viuda), 186,27.  
 Saturnino López (herederos), 209,79.  
 Fernando Gómez Rubio, 89,97.  
 Faustino Alexas, 18,77.  
 Francisco Roldán, 63,25.  
 Gaspar Morales, 101,04.  
 José Antonio Bustindín, 616,80.  
 Juan Cabrera Ramírez, 135,06.  
 Julián Castrillo, 119,28.  
 José Antonio Cortijo (viuda), 64,41.  
 José Cuenca (menor), 31,20.  
 Juan Jirón Jiménez, 1.320,64.  
 José García Jiménez del Cerro, 155,15.  
 Juan Pedro Martínez, 257,55.  
 Justo Martínez Albendea, 90,92.  
 Juan Francisco Martínez, 330,25.  
 José Prieto Roldán, 1.349,95.  
 Leona Cano, 145,55.  
 Lorenzo Cabrera (herederos), 72,18.  
 León Soriano, 1.817,05.  
 Matea Castillo, 79,39.  
 Manuel Rubio Girón, 110,32.  
 María Sevilla (herederos), 66,13.  
 Manuel Fernández, 164,32.  
 Pedro Martínez, 325,71.  
 Román Broj (herederos), 143,15.  
 Ramón Lozano, 92,65.  
 Santiago Broj Canadas, 99,41.  
 Santana Paños, 230,01.  
 Sabas Saiz Pajera, 82,00.  
 Tomasa Esteban, 145,30.  
 Vicenta Rubio (a) La Churra, 124,48.  
 Máximo Esteso, 63,70.  
 María López, 513,49.  
 Fernando Gascon, 75,98.  
 Jerónimo Agundo, 633,61.  
 Jesús García, 437,77.  
 Domingo Cambrero, 116,26.  
 Aquilino Angulo, 226,93.  
 Eusebio Martínez, 537,60.  
 Felipe Buendía, 113,78.  
 Matías Villar, 87,00.  
 Manuel Villalba, 169,89.  
 Gumersindo Girón, 79,81.  
 Gabriela Ruiz, 66,26.  
 Juan Esteso Cholas, 19,34.  
 Juan Esteso, 67,13.  
 José Roldán, 68,01.  
 Juan Talavera, 80,76.  
 Juan José Talavera, 66,35.  
 Luis Esteso, 89,15.  
 Nicástor Granero, 98,58.  
 León Zafra, 39,38.  
 Valentín Paños (menor), 91,72.  
 María Engracia López, 75,56.  
 San Clemente, 16 de Agosto de 1910.—  
 El Recaudador, Alfonso Gosálbez.  
 P—2520.

### Agencia ejecutiva de la segunda zona de Tarancón.

Pueblo de Villamayor de Santiago.

D. Eusebio Rieueño Girón, Agente ejecutivo, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Tarancón y pueblo de Villamayor de Santiago.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que insruyo contra D. Juan Chana, por débitos de Contribución urbana y de los años ó ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que en la subasta celebrada en 14 del actual fué rematada la línea urbana embargada al deudor Juan Chana, según se detalla en la providencia de adjudicación, dictada en este expediente.

»Y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedáse al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario de este distrito, D. Julio Nieto y Carrión, vecino de

Horcajo de Santiago, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, haciendo saber al primero que si se negase ó no comparciese á verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda».

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 en su párrafo 4.º

Villamayor de Santiago, 16 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo, Eusebio Rieueño.  
 P—2511

### Recaudación de Hacienda de Valdepeñas.

D. Antonio Manzaneros Marqués, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, pertenecientes al año 1910 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiero la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Antonio Díaz Ortega, por la mina La Loba, 600 pesetas.  
 Valdepeñas á 11 de Agosto de 1910.—  
 El Recaudador, A. Manzaneros.  
 P—2522

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Cutar:

D. José Muñoz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose instruido expediente á instancia de parte intere-

sada y de orden del Jefe del Batallón Cazadores de Talavera, y por disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al objeto de acreditar que Juan Jiménez Santiago, hijo de Francisco y Teresa, natural de Bonamargosa, el cual fué sorteado en Málaga y obtuvo el número 921 en el Reemplazo de 1897, y habiendo sido declarado soldado, sirvió dos años en el Regimiento número 10 de Artillería montada, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, estatura 1,715 metros, color trigüeño y ojos negros, el que, una vez cumplido el tiempo de su empeño, estuve unos días en su pueblo natal, ausentándose de dicha villa á los pocos días, haciendo más de diez años que se ignora su paradero, lo cual se hace público por medio del presente edicto, á los fines que determina el párrafo 2.º, artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cutar, 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, José Muñoz.  
 M—2525

### Alcaldía Constitucional de Pinell.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de D.ª María Guimerá Pallarés, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su marido Antonio Pedrola Pedrola, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial al artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pedrola Pedrola, marido de la instante y padre del soldado Arturo Pedrola Guimerá, del alistamiento del año 1909, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes y en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Antonio Pedrola Pedrola, es hijo de Antonio y de Manuela, natural de Miravet, de cincuenta y cuatro años de edad y de oficio labrador, estatura regular, pelo rubio.

Pinell, 20 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Giliari.  
 M—2527

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 39.769 y 52.020, expedidos por este Establecimiento en 5 de Abril de 1902 y 26 de Junio de 1909, á favor del Patronato del Hospital de Aravaos y del Hospital de Aravaos, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulán-

de los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Agosto de 1910.—Por el Vicesecretario, José Rodríguez Romero. X—1785

**Banco de España.**  
Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intrasmisible número 88.448, de pesetas nominales 7.500, en Deuda de la Diputación Provincial de Barcelona, constituido en 18 de Agosto de 1907, á favor de B. José Buforn Jacas y D.ª Josefa Giralt Colomer, indistintamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 23 de Agosto de 1910.—El Secretario accidental, Antonio Romeu. X—1783

**Banco de España.**  
Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 14.170, expedido por esta Sucursal en 22 de Junio de 1910 á favor de D.ª María Cañedo y Jimeno de Fernández de Córdoba, importante pesetas nominales 3.500 en Deuda 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las instrucciones generales, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 23 de Julio de 1910.—El Secretario, P. Luis de Gárate. X—1679

**Banco de España.**  
Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito, en custodia de este Banco:

- Número 21.578, de 30 obligaciones del Ferrocarril de Tudela á Bilbao, tercera serie.
- > 108.852, de una carpeta, 5 por 100, Ferrocarril de Robla á Valmaseda.

- > 150.725, de un bono, 5 por 100, Ferrocarril de Robla á Valmaseda.
- > 6.421, de cinco obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1898.
- > 37.002, de nueve obligaciones del Ferrocarril de San Juan de Musquez á Castro-Urdiales y Traslaviña.
- > 39.000, de cinco acciones de la Compañía Naviera Vascongada.
- > 64.833, de 11 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla.
- > 68.820, de dos acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados.
- > 68.391, de dos inscripciones de la Deuda al 4 por 100 interior.
- > 69.458, de cuatro obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados.

Se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes, de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 5 de Agosto de 1910.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1787

**Compañía del Ferrocarril de Silla á Cullera.**

Balance en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	8.000,00
Costa de la vía.....	811.536,35
Material móvil.....	309.129,21
Almacén.....	129.050,31
Cuentas deudoras.....	1.227,26
Sucursal del Banco de España y Caja.....	277.009,61
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.535.952,74</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	81.648,03
Dividendo activo á las Acciones.....	2.805,51
Cuentas acreedoras.....	448.438,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.535.952,74</b>

Valencia, 1.º de Enero 1910.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Ruiz.—Visto bueno: El Director, Francisco Moreno Campo. X—1775

**Banco de España.**  
Santiago.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 125.617, de dos acciones del Banco de España números 41.400 y 286.444, domiciliadas en esta Sucursal é inscritas á nombre de D. Felipe Rivadulla Bermúdez (hoy fallecido), con dividendos cobrados hasta el primer semestre de 1903 inclusive, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del corriente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 27 de Julio de 1910.—El Oficial Secretario, Manuel Fernández. X—1781